



COMUNICADO

GM-DGAA-UF1-PRP-Co-09/2026

REF.: DIFUSIÓN DE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2026 DE 13 DE JULIO DE 2026, QUE APRUEBA EL “REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO – (RE SP) DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES”

En cumplimiento a las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y “Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto – (RE SP) del MRE”, que señala: **“ARTÍCULO 7 (DIFUSIÓN DEL RE-SP)** La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.”

Se difunde, para conocimiento de todo el personal del MRE, así como la implantación correspondiente, la Resolución Ministerial N° 179-2026 de 13 de julio de 2026, que aprueba el “Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Relaciones Exteriores”, misma que resuelve:

PRIMERO. – Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 209/2021 de 30 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto – (RE SP) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

SEGUNDO. - Aprobar el “Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Relaciones Exteriores”, organizado en Cinco (V) Capítulos, Veintisiete (27) artículos, con vigencia a partir de su socialización.

TERCERO. - La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada del cumplimiento, ejecución, difusión y socialización de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el marco de la normativa vigente.

Por lo que, corresponde su remisión a la Dirección de Normas de Gestión Pública (DGNGP) del MEFP, para registro y archivo.

Atentamente:

La Paz, 24 de julio de 2026



C.c. Archivo
Adjunto: RM y RE SP
CFSV/lglr/rnrp/sqa
HR. 32255.26

Fernando Sillerico Valdez
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Ministerio de Relaciones Exteriores





COPIA LEGALIZADA



**MINISTERIO
DE RELACIONES EXTERIORES**

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE
PRESUPUESTO
(RE-SP)**



COPIA LEGALIZADA



CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO)	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)	2
CAPÍTULO II	3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS.....	3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA).....	3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)	3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)	3
CAPÍTULO III.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
SECCIÓN I	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO	3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)	3
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)	4
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)	4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)	4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)	4
SECCIÓN II	4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)	4
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)	5



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RESP)

COPIA LEGALIZADA

CAPÍTULO IV	5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	5
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)	5
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)	6
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)	6
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)	6
CAPÍTULO V	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA	6
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)	6
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)	6



**REGLA MENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y

previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Responsable de Presupuesto.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Ministro, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director General de Asuntos Administrativos.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

- I. Es responsabilidad del Responsable de Presupuesto, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Presupuesto, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.





COPIA LEGALIZADA



CAPÍTULO II
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E
INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.

CAPÍTULO III
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.



ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definición de la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El Responsable de Presupuesto, estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El Responsable de Presupuesto, con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El Responsable de Presupuesto y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II

APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- a) Presupuesto de Recursos;
- b) Presupuesto de Gastos;
- c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
- d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

II. El Director General de Asuntos Administrativos, elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.

III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Ministro.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Responsable de Presupuesto, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director General de Asuntos Administrativos para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El Director General de Asuntos Administrativos, es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director General de Asuntos Administrativos deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director General de Asuntos Administrativos, queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Responsable de Presupuesto, preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Director General de Asuntos Administrativos y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director General de Asuntos Administrativos promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.





MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES



Página 1 de 3
RM 179-2026
COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2026
La Paz, 13 JUL 2026



VISTOS:

El Informe Técnico GM-DGAA-UF-PRP-In-72/2026 de 2 de julio de 2026, Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-157/2026 de 8 de julio de 2026, demás antecedentes y la normativa legal vigente.

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, así como, los Incisos d) y w), Parágrafo I, Artículo 14 del Decreto Supremo N°4857 de 6 de enero de 2023, Organización del Órgano Ejecutivo, establecen que las (os) Ministras (os) de Estado tienen como atribución, dictar normas administrativas y emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que, de conformidad al Artículo 7 de la Ley N° 465 de 19 de diciembre de 2013 del Servicio de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia, el Ministerio de Relaciones Exteriores tiene como Máxima Autoridad Ejecutiva, representación legal e institucional, a la Ministra o el Ministro de Relaciones Exteriores, con rango de Embajadora o Embajador Plenipotenciario y Extraordinario, máxima instancia jerárquica y de decisión del Servicio Central y del Servicio Exterior.

Que por Decreto Presidencial N° 5486 de 9 de noviembre de 2025, se designó al ciudadano Fernando Hugo Aramayo Carrasco, como Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, modificado por el Parágrafo I, Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016 del Sistema de Planificación Integral del Estado, regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integración del Estado con el objeto de: *"a. Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b. Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d. Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado."* (Énfasis Agregado)

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, refiere al ámbito de su aplicación ordenando que *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios (...)"*

Que el Artículo 20 de la indicada Norma Legal, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales, está la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema. A su vez, el Artículo 27, determina que *"Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación. (...)"*





Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 de 1 de diciembre de 2005, señala que *"Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública."*

Que el Artículo 4 de las referidas Normas Básicas, en sus Parágrafos determina: *"I. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas. II. El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutoria facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector."*

Que la Resolución Ministerial N° 209-2021 de 30 de diciembre de 2021, aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP).

Que la Disposición Primera de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resolvió aprobar los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, entre otros, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP), de aplicación para todas las entidades del Sector Público. Además, con Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/NE N° 1663/2026 de 25 de junio de 2026, el citado Ministerio, expone *"(...) que el RE-SP (...) es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia (...) a la Dirección General de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo."*

Que el Informe Técnico GM-DGAA-UF1-PRP-In-72/2026 de 2 de julio de 2026 de la Unidad Financiera, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, expone que *"(...) • El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Relaciones Exteriores fue actualizado en cumplimiento de la normativa emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558 (...) • En virtud de que el Reglamento Específico ha sido compatibilizado por el órgano rector y cumple con el marco normativo aplicable, corresponde su aprobación mediante Resolución Ministerial para su implementación y aplicación en el Ministerio de Relaciones Exteriores."* Recomendando, aprobar el referido Informe Técnico, que sustenta el proyecto de RE-SP y dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 209-2021 de 30 de diciembre de 2021 que aprobó la anterior Norma Interna de Sistema de Presupuesto.

Que el Informe Jurídico GM-DGAJ-UAJ-In-157/2026 de 8 de julio de 2026, pronunciado por la Unidad de Análisis Jurídico de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye *"(...) que el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Relaciones Exteriores es viable jurídicamente, no existiendo óbice para su aprobación, ya que el mismo tiene como fin de contar con un instrumento normativo actualizado que fortalezca la gestión presupuestaria institucional, asegurando el cumplimiento de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y contribuya a una administración eficiente, transparencia y orientada al logro de los objetivos institucionales, debiendo al respecto continuar con las gestiones pertinentes para tal efecto."* Y recomienda *"(...) elaborar la Resolución Ministerial que apruebe el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y dejar sin efecto el anterior RE-SP aprobado mediante Resolución*





**MINISTERIO
DE RELACIONES
EXTERIORES**



Página 3 de 3
RM 179-2026

COPIA LEGALIZADA

Ministerial 209-2021, a fin de evitar duplicidad normativa y garantizar la aplicación del nuevo instrumento."

POR TANTO:

El señor Ministro de Relaciones Exteriores, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Entidad y en ejercicio de las facultades conferidas.

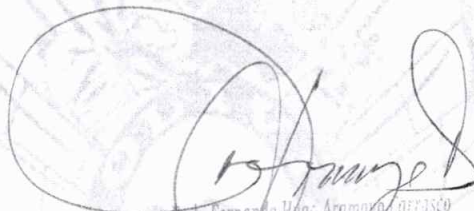
RESUELVE:

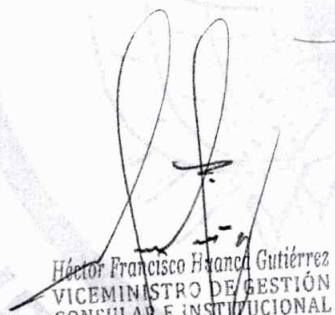
PRIMERO.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 209-2021 de 30 de diciembre de 2021, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Relaciones Exteriores.

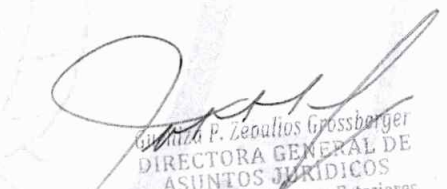
SEGUNDO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) del Ministerio de Relaciones Exteriores, organizado en Cinco (V) Capítulos, Veintisiete (27) Artículos, con vigencia a partir de su socialización.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada del cumplimiento, ejecución, difusión y socialización de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial en el marco de la normativa legal vigente.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.


Fdo. Fernando Hugo Aramayo Carrasco
MINISTRO
Ministerio de Relaciones Exteriores


Héctor Francisco Huanca Gutiérrez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN
CONSULAR E INSTITUCIONAL
Ministerio de Relaciones Exteriores


Gabriela P. Leoultos Grossberger
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURÍDICOS
Ministerio de Relaciones Exteriores



GPZG/JMLM/RQA
HR: 30592.26